



PROCESO: ORDINARIO – CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: JAMETH GARCÍA FLÓREZ
DEMANDADO: ATIEMPO SERVICIOS S.A.S. (SERVIATIEMPO) y SEATECH INTERNATIONAL INC
RADICADO: 13001-31-05-002-2024-00032-00

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, respecto Del cual me permito comunicar que el **27 de febrero de 2024** feneció el término para Subsanan los errores que adolece la demanda, dentro del expediente digital se allega Escrito de subsanación presentado por el extremo demandante, el cual una vez Revisado se observó que el escrito de subsanación no fue proyectado conforme a los Dispuesto en el auto de inadmisión.
Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 15 de Marzo de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los quince (15) días del mes de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la demanda de la referencia promovida por **JAMETH GARCÍA FLÓREZ** en contra de: **ATIEMPO SERVICIOS S.A.S. (SERVIATIEMPO) y SEATECH INTERNATIONAL INC** mediante auto de fecha 19 de febrero y publicado en estado N° 24 del 20 de febrero de 2024 se inadmitió la demanda ([05Autolnadmite](#)) concediendo el término de cinco (5) días para subsanarla. Se tiene entonces que el **27 de febrero de 2024** feneció tal como lo informó la secretaria el término concedido para subsanar la demanda, allegándose escrito de subsanación en el cual la parte demandada cae en los mismos yerros indicados en auto inadmisorio. Toda vez que dentro de las **pruebas** se enuncian documentos que deberían estar anexos a la demanda, no obstante, se pudo constatar que no todos los documentos allí enunciados están adjuntos, tal es el caso del denominado “6. Volante de pago ATIEMPO SERVICIOS S.A.S”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Cuestión única: Rechácese la demanda promovida por **JAMETH GARCÍA FLÓREZ** en contra de **ATIEMPO SERVICIOS S.A.S. (SERVIATIEMPO) y SEATECH INTERNATIONAL INC**, conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, hágase el archivo del expediente plataforma TYBA por parte de la citadora del despacho, al tiempo que las anotaciones en los libros de Excel que corresponda, sin necesidad de devolución de la demanda y sus anexos.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA
[RAD: 13001-31-05-002-2024-00032-00](#)

PP: MS


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA
HOY, 20 DE MARZO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 40